

RESOLUCION No. **Nº - 0016**  
**12 ENE. 2024**

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-  
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el  
Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que el señor, CARLOS MARIO URIBE ZIRENA, quien actúa en calidad de representante legal de la  
sociedad BIOGER S.A.S. E.S.P., presentó solicitud distinguida con el número de radicado 2023-3651  
de fecha 13 de octubre de 2023, para realizar la tala de emergencia de un (1) árbol en riesgo ubicado  
en el centro empresarial Villa Esmeralda, sector Plan Parejo, en el municipio de Turbaco.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993,  
se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer  
de dicho trámite.

Que se consideró pertinente practicar visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta  
Corporación al lugar de interés.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió  
Concepto Técnico No. 887 de fecha 12 de diciembre de 2023, en el cual se materializa la evaluación  
técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae  
y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

#### "(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

*Durante la visita de inspección ocular realizada el día 11 de diciembre de 2023 se observó un individuo  
de especie Almendra (Terminalia Catappa), en condiciones de riesgo ya que presenta las siguientes  
condiciones:*

- *Árbol de gran altura, presenta fuste seco.*
- *No hay presencia de follaje en la copa del árbol.*
- *Se evidencia presencia de planta parasita (Pajarita).*
- *Dado su altura, las ramas secas se encuentran por encima del techo de la infraestructura.*



RESOLUCION No. **0016**

12 ENE. 2024

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

Luego, se procedió a tomar las medidas dasométricas de los especímenes solicitados para intervención.

Tabla No. 2. Medidas dasométricas y Volumen de los individuos solicitados para intervención

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen (m3)	Estado	Tratamiento	
						Fitosanitario	Poda	Tala
Almendro	<i>Terminalia Catappa</i>	1	7.0	0,30	4,2	Deficiente		x

### CONSIDERACIONES DE LA VISITA

De acuerdo a la inspección realizada en campo del individuo solicitado para intervención, este presenta un secamiento de forma descendente; es decir, desde la copa hacia su base.

### CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisada la información aportada por el solicitante y la inspección ocular realizada en campo, se considera que es viable desde el punto de vista técnico ambiental otorgar autorización de **TALA** al señor **CARLOS MARIO URIBE ZIRENE** identificado con C.C. 10.766.432 de Montería, en calidad de Representante Legal de la empresa **Bioger SAS ESP** identificada con Nit. 806006669-8, para realizar intervención de un (1) árbol de especie Almendro (*Terminalia Catappa*), el cual se encuentra seco en pie representando peligro para los trabajadores de la empresa y personal vecino ante el desprendimiento de las ramas secas, dicha situación se presenta en el barrio Plan Parejo, calle 27 No. 26-335 local 4 y 5 – Centro Empresarial Villa Esmeralda en jurisdicción del municipio de Turbaco. Todo ello de conformidad al ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de Emergencia, DECRETO 1076 DE 2015.

Lo anterior, condicionado al cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:

#### Recomendaciones:

- Contratar personal especializado para realizar la intervención solicitada, teniendo en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
- Realizar la intervención de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
- Intervenir solamente el árbol identificado en la visita técnica practicada.
- Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.
- Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
- La Intervención del árbol debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios.
- La Tala de Emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminada las intervenciones autorizadas, el solicitante deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del acto administrativo.

Nº - 0016

RESOLUCION No. 12 ENE. 2024

**“Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones”**

- *Si el solicitante requiere movilizar el volumen de madera otorgado deberá realizar el pago del Salvoconducto Unico Nacional en Línea y tramitarlo mediante la Ventanilla Unica de Trámites Ambientales – VITAL (...)*”.

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que igualmente, en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que “*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles*”.

Que resulta claro que en el presente caso esta Autoridad Ambiental, no es la entidad competente para ejecutar materialmente las actividades de tala del árbol objeto de la solicitud, teniendo en cuenta que, en los términos mencionados, la competencia de esta entidad se circunscribe a autorizar e inspeccionar la ejecución de la acción mencionada.

Que revisadas las normas antes mencionadas y de acuerdo con el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental realizado a través del Concepto Técnico No. 887 del 22 de diciembre de 2023, como resultado de la evaluación de la información presentada por el solicitante, será procedente autorizar al señor Carlos Mario Uribe Zirene, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.766.432, quien actúa en calidad representante legal de la sociedad BIOGER S.A.S. E.S.P., para que realice la tala de emergencia de un individuo arbóreo de nombre común Almendro (*Terminalia Catappa*), ubicado en el centro empresarial Villa Esmeralda, sector Plan Parejo, en el municipio de

RESOLUCION No. **Nº - 0016**  
12 ENE. 2024

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

Turbaco, jurisdicción del departamento de Bolívar, en las coordenadas geográficas 10°20'15.4"N – 75°24'57.6"W.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor Carlos Mario Uribe Zirene, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.766.432, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad BIOGER S.A.S. E.S.P., para que realice la tala de un (1) individuo arbóreo de nombre común Almendro (*Terminalia Catappa*), ubicado en el centro empresarial Villa Esmeralda, sector Plan Parejo, en el municipio de Turbaco, jurisdicción del departamento de Bolívar, en las coordenadas geográficas 10°20'15.4"N – 75°24'57.6"W.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1 Contratar personal especializado para realizar la intervención solicitada, teniendo en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
- 2.2 Realizar la intervención de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
- 2.3 Intervenir solamente el árbol identificado en la visita técnica practicada.
- 2.4 Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.
- 2.5 Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
- 2.6 La Intervención del árbol debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios.
- 2.7 La Tala de Emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminada las intervenciones autorizadas, el solicitante deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la presente autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 887 del 22 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales estipuladas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No. 887 del 22 de noviembre de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Turbaco, Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.



RESOLUCION No. **Nº - 0016**  
**12 ENE. 2024**

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor Carlos Mario Uribe Zirene, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: jefeheq@biogersaesp.com

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

**12 ENE. 2024**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELO BACCI HERNANDEZ**  
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Arlen Enrique Cobarcas Fernández	Profesional Especializado	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.